

AYUNTAMIENTO DE **TOLOSA**

Anuncio

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de **Tolosa**, en sesión de 22 de marzo de 2005, la Ordenanza Reguladora de la Instalación en la Vía Pública de Terrazas, sometida a exposición pública por espacio de 30 días, no se ha presentado reclamación alguna, por tanto, tal y como se dispone en dicho acuerdo plenario, se da por aprobada definitivamente dicha Ordenanza, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

La presente resolución es definitiva y pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrán interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Donostia-San Sebastian en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación

Tolosa, a 9 de noviembre de 2005.—El Alcalde. (10901)

Ordenanza municipal reguladora de la instalación en la vía pública de terrazas.

Artículo 1. Normativa de aplicación.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 49 y 85 de la Ley de Bases del Régimen Local de 1985, artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 1986, artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1986 y artículos 1 a 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza establecer el régimen técnico y jurídico para la instalación sobre la vía pública de terrazas e instalaciones complementarias, tales como parasoles, toldos, etc.

Artículo 3. Definición.

A efectos de lo señalado en el artículo anterior, se entienden como terrazas el conjunto de mesas y sillas e instalaciones provisionales móviles que sirven de complemento temporal a una actividad del ramo de la hostelería que disponga de autorización municipal para el ejercicio de la actividad principal.

Las mesas serán redondas o cuadradas, y no podrán exceder de 1,5 m². Por cada mesa se colocarán 4 sillas como máximo.

Todos los elementos instalados deberán guardar una armonía, y serán acordes con el entorno.

Se colocará como máximo una sombrilla por cada mesa. No se utilizarán toldos.

Artículo 4. Necesidad de obtención de previa licencia.

Las citadas instalaciones de la vía pública tienen la categoría jurídica de uso común especial y requieren para su ejercicio, en cada caso, licencia previa municipal que se concederá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Carácter de los espacios en que se posibilita la instalación.

Se podrá conceder licencia para la instalación de terrazas en aquellos espacios que tengan el carácter de bienes de dominio público o uso público.

Artículo 6. Motivos de denegación de la licencia.

El Organismo Municipal competente podrá no autorizar la instalación de terrazas y sus elementos auxiliares en aquellos casos que así lo exija el interés público, por razón del trazado, situación, seguridad viaria, obras públicas o cualesquiera otras circunstancias.

Artículo 7. Instalaciones en aceras de calles con circulación rodada.

1.El desarrollo longitudinal máximo de la instalación no rebasará la longitud de la fachada del establecimiento soporte de la actividad principal, salvo autorización por escrito de los colindantes de éste, debiendo garantizar el paso a las viviendas y locales colindantes.

Se colocarán alejados de la fachada como mínimo 1,5 m.

2.Preferentemente se dispondrán longitudinalmente junto al borde de la acera y separadas de éste no menos de 30 centímetros.

3.La mínima dimensión de la anchura de la acera que quede libre será de 1,80 metros.

En caso de mal tiempo, no se ocuparán arcupes o zonas de paso cubiertas.

Artículo 8.Instalaciones en calles peatonales.

Se tendrán en cuenta a la hora de otorgar las licencias las necesidades del tránsito tanto rodado como peatonal.

Artículo 9.Instalaciones en plazas y espacios libres.

Las solicitudes para la instalación de terrazas en plazas y espacios libres se resolverán según las peculiaridades de cada caso concreto y con sujeción a las siguientes limitaciones generales:

a)La longitud máxima ininterrumpida no podrá sobrepasar la mitad de la plaza o espacio libre.

b)La anchura máxima de la instalación no podrá sobrepasar un tercio de la plaza o espacio libre.

c)Se deberá garantizar el acceso a las viviendas y locales existentes.

Artículo 10.Solicitud de licencia.

1.El/la interesado/a deberá presentar en el Registro General, acompañada de los documentos señalados en este artículo, la correspondiente solicitud dirigida al/ a la Sr./a Alcalde/sa, en la que hará constar:

a)Nombre y apellidos del/de la solicitante.

b)Datos personales relativos a domicilio, teléfono y D.N.I.

c)Nombre y emplazamiento de la actividad.

d)Datos de la actividad (Impuesto de Actividades Económicas, C.I.F., etc.).

2.Junto con la solicitud el/la interesado/a deberá presentar los siguientes documentos:

a)Acreditación de disponer de autorización municipal para el ejercicio de la actividad (licencia de actividad y/o apertura).

b)Acreditación de que se dispone de la autorización de las viviendas y locales adyacentes en los supuestos en los que ésta se requiera.

c)Detalle suficiente de la superficie ocupada por la instalación, así como la distribución de mesas y sillas, protecciones laterales, etc. Asimismo deberá indicarse la longitud de la fachada y del ancho de los espacios libres resultantes, reflejando, además, la existencia de cualquier elemento urbano (señales de tráfico, árboles, bancos, columnas, mobiliario urbano, etc.) y posibles afecciones a servicios municipales (aguas, saneamiento, gas, etc.).

Artículo 11.Resolución.

1.Formulada la petición en los términos exigidos en la presente Ordenanza, y previo informe técnico, se resolverá por el Organismo Municipal competente en los plazos legalmente establecidos.

2.En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar, número de mesas y sillas, periodo de vigencia de la misma y demás particularidades que se estimen necesarias.

El máximo de mesas que podrán colocarse será de 10.

3. Si no se considerase oportuna la concesión de la licencia solicitada o si la autorización a conceder supusiera una variación con respecto a lo solicitado, el Ayuntamiento dará audiencia al/a la solicitante, a fin de que éste/a pueda alegar lo que estime oportuno.

4. El impago por el/la solicitante de la tasa correspondiente a la ocupación del dominio público o de las multas impuestas con arreglo a la presente Ordenanza podrá motivar la denegación de la licencia.

Artículo 12. Condiciones de la licencia.

1. Las licencias se entenderán siempre otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el/la beneficiario/a en el ejercicio de sus actividades.

2. La licencia municipal tendrá siempre carácter de precario y el Organo Municipal correspondiente podrá ordenar la retirada de la vía pública de la instalación, corriendo los gastos a costa del/de la titular de las instalaciones autorizadas y sin que ello dé derecho a indemnización alguna, cuando circunstancias de tráfico, urbanización o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

Artículo 13. Tasa y fianza.

1. El/la titular de la licencia abonará al Ayuntamiento la tasa que pudiera corresponderle en la cuantía y forma establecida por la Ordenanza Fiscal correspondiente, pudiéndose realizar la gestión de la misma mediante autoliquidación.

2. En garantía del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, el/la titular de la licencia deberá depositar, junto con el pago de la tasa, una fianza en metálico por importe de 120 euros. Las fianzas depositadas deberán devolverse tan pronto se compruebe que dichas obligaciones han sido cumplimentadas por los/as titulares de las licencias concedidas para la instalación de terrazas.

Artículo 14. Condiciones de la instalación.

Obtenida la licencia el/la titular de la misma se pondrá en contacto con los servicios técnicos municipales, que delimitarán sobre el lugar la superficie máxima de ocupación autorizada.

Artículo 15. Temporada.

—Duración anual.

—Por temporada de verano, del 1 de mayo al 31 de octubre.

Artículo 16. Horario.

1. Con independencia del horario que tenga autorizada la actividad principal, la utilización de las terrazas queda limitada al siguiente horario:

Horario de colocación de terrazas en la vía pública:

—A partir de las 9 de la mañana.

Horario de retirada de terrazas de la vía pública:

Horario especial de verano (junio, julio, agosto y setiembre):

—De domingo a jueves: Hasta las 24:00 h.

—Viernes, sábados y vísperas de fiesta: Hasta la 01 h.

Horario resto del año:

—De domingo a jueves: Hasta las 23:00 h.

—Viernes, sábados y vísperas de fiesta: Hasta las 24:00 h.

2. El Organo Municipal competente podrá autorizar excepcionalmente un horario de retirada más flexible, bien para todo el municipio o bien para una determinada zona del mismo, durante las fiestas patronales y en otras fechas de significación especial.

Artículo 17.Retirada de la instalación.

1.Finalizado el horario establecido en el artículo anterior, el/la titular de la instalación procederá a la recogida de todo el material autorizado, que bajo ningún concepto deberá permanecer en la vía pública una vez transcurridos 20 minutos.

2. Una vez retirado el material autorizado corresponderá al/a la titular de la licencia dejar la zona ocupada en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18.Obligaciones del titular de la instalación.

1.Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general, y de las que se derivan de la aplicación de la presente Ordenanza, el/la titular de la instalación queda obligado/a a mantener tanto el suelo, cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, disponiendo para ello de todos los medios necesarios como papeleras, ceniceros, etc.

2.Se prohíbe la instalación de barras exteriores, altavoces o máquinas musicales.

3.El/la titular de la instalación velará para que se respete el derecho a la tranquilidad del resto del vecindario, por lo que no permitirá escándalos, riñas y/o ruidos en general en la instalación, con especial atención a partir de las 23 horas.

Artículo 19.Infracciones.

Son infracciones leves:

- a)Colocación de terrazas fuera del horario establecido.
- b)Colocación de elementos (mesas, sillas u otros elementos auxiliares) excediendo el número de elementos autorizado.
- c)La ubicación de mesas, sillas o elementos auxiliares fuera de la ubicación autorizada.
- d)No mantener el espacio de ocupación en las debidas condiciones de ornato, seguridad y limpieza.
- e)El incumplimiento leve de la normativa establecida en la presente ordenanza.

Son infracciones graves:

- a)La instalación de terrazas y otros elementos auxiliares sin licencia.
- b)La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante el año anterior al inicio del expediente sancionador.

Artículo 20. Sanciones.

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de conformidad con la siguiente escala:

- a)Infracciones leves con multa de 60 € a 150 € y/o revocación de la licencia y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en casos de desobediencia al requerimiento municipal.
- b)Infracciones graves con multa de 150 € a 300 € y/o inhabilitación de la licencia de terraza para la obtención de futuras autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, durante el plazo de 2 años, a tenor de la gravedad de los hechos.

Artículo 21.Instalaciones sin licencia municipal.

El Organismo Municipal competente, previa concesión de un periodo de audiencia al interesado, podrá retirar de forma inmediata, las terrazas instaladas sin licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

Artículo 22.Ejecución subsidiaria.

Cuando el/la responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública, en los supuestos recogidos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento procederá al levantamiento de los mismos, quedando depositados en los almacenes municipales, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo abono de las tasas oportunas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se ajustarán a los términos en que fueron otorgadas.